

CONSIDERANDO: Que el señor **NAPOLES ACOSTA GONZALEZ**, Céd. 022-0000645-6, ha desempeñado importantes funciones dentro de la administración pública por varios años, ocupando diferentes instituciones del sector, entre ellos Enc. de Mantenimiento del Hospital y Centro Sanitario "San Bartolomé" de Neyba; Enc. Administrativo de la Secretaría de Agricultura en la zona agropecuaria de Neyba;

CONSIDERANDO: Que durante los años de servicio al Estado, el referido señor, se destacó por su importante labor a favor del Estado Dominicano, las cuales fueron desempeñadas siempre con honestidad, capacidad y vocación de servicios, dones indispensables que debe poseer todo servidor público;

CONSIDERANDO: Que el señor **NAPOLES ACOSTA GONZALEZ**, en la actualidad cuenta con una avanzada enfermedad que le afecta por completo la vista, padeciendo de diabetes mellitus desde hace seis (6) años, lo que le ha provocado ceguera total del ojo izquierdo y parcial del ojo derecho;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que le sirvieron a la nación con esmero, dedicación y vocación de servicio y que por su delicado estado de salud le es imposible continuar desempeñando funciones para el sustento suyo y el de su familia;

VISTO: el numeral 17 del art.8 de la Constitución de la República.

VISTA: La ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1er Se concede una pensión del Estado Dominicano, a favor del señor **NAPOLES ACOSTA GONZALEZ**, por la suma de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos Oro con 00/100) mensuales.

Art.2do. Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA.....Presentada por la

LIC.MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ
Senadora de la República